

Municipalidad Distrital de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 257 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Enero de 2012

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, referente al Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chaclacayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1° y 2°, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente;

Que, asimismo, los artículos 197° y 199° de la referida Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Distrital asimismo el artículo 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concetado;

Que, el artículo 42° inciso g) de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, concordante con el artículo 73° numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los gobiernos locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de sus jurisdicción;

Que, al amparo del inciso 8 y 14 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación del acta y por unanimidad se ha emitido lo siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Electoral de Consejo de Coordinación Local del Distrito de Chaclacayo, el mismo que consta de veintitrés (23) artículos, y cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO .- DEJAR sin efecto la Ordenanza N° 155-MDCH.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.





Municipalidad Distrital de Chaclacayo

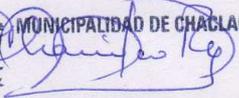
ORDENANZA MUNICIPAL N° 257 - MDCH

Chaclacayo, 26 de Enero de 2012

ARTÍCULO CUARTO- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO


Maggaly Patricia Chamilco Reyes
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Alfredo E. Valcárcel Cahen
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

REGLAMENTO ELECTORAL DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO CHACLACAYO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la definición de los siguientes términos:

Consejo de Coordinación Local, es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades.

Organizaciones de la Sociedad civil, a las organizaciones de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital con las funciones y atribuciones que señala la Ley N° 27972,

Representante de la Sociedad Civil, es aquella persona natural que en la aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local (CCL) por los delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad y proclamado por el Comité Electoral.

Delegado-Elector, es la persona natural designada por su organización, a participar en el proceso de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas al CCLP y representarla frente a la Asamblea de Delegados(as). Una misma persona natural no puede tener la representación de más de una organización de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Candidato, es aquel delegado(a) que postula como candidato(a) a representante de la sociedad civil ante el CCLD cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.

Padrón Electoral, es la lista con el contenido del registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el que consta la denominación social, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DE NIVEL DISTRITAL CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Apertura del Registro.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 102º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir un "Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital", en el cual se inscriban las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local Distrital en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Características del Registro.

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la De la Gerencia de Desarrollo Social.

El Registro está compuesto de fichas Registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso. El nombre o denominación social de la organización, las siglas que la identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del (o los) representante(s) legal(es) y de la persona designada como delegado-elector.

En el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación del (o los) representante(s) legal(es) y de la persona designada como delegado-elector y la resolución municipal que aprueba su Estatuto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud de inscripción.

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

1. El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
2. Copia simple de la Escritura de Constitución correspondiente.
3. En el caso de Juntas Vecinales se acompañará el Reglamento de Organización y Funciones aprobado.
4. Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del o lo representante(s) legal(es), con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
5. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
6. Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

7. Copia del documento de identidad del delegado-electo.
8. Copia de los documentos que acrediten al menos Un año de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

Artículo 6º.- Inicio del procedimiento de inscripción.

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la División de Participación Vecinal de la Municipalidad.



La División de Participación Vecinal está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante si incumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez la División de Participación Vecinal, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Artículo 7º.- Plazos.



Una vez recibida la solicitud por la unidad orgánica competente, ésta procederá a su evaluación y se emitirá la resolución administrativa correspondiente en un plazo máximo de dos (02) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento del usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

Esta resolución es impugnabile en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución respectiva. El alcalde resuelve en segunda y última instancia en un plazo de cinco días.

Artículo 8º.- Vigencia de la inscripción y actualización del Registro.



La inscripción en el registro tiene una vigencia de dos años. Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 9º.- Difusión del Registro

El listado de las organizaciones inscritas será pegado en carteles en lugares visibles de la Municipalidad correspondiente. Así mismo, será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

TÍTULO III

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 10º.- Proceso de Elección.

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Chaclacayo es de **40%** del número que resulte de la sumatoria del total de los miembros del respectivo Concejo Municipal; lo que equivale a cuatro (04) representantes de la sociedad civil ante el CCLD y constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de su Oficina Jurisdiccional prestará asesoría especializada en materia electoral al presente proceso de elecciones.

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11º.- Conformación

El Comité Electoral integrado por funcionarios del Gobierno Local Distrital de Chaclacayo, tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Gerente de Desarrollo Social
Secretario : División de Participación Vecinal
Vocal : Gerente General Municipal

Suplentes:

Gerente de Administración y Finanzas
Gerente de Planeamiento y Presupuesto
Organo de Control Institucional OCI

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 12º.- Atribuciones y obligaciones.

El Comité electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
3. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
4. Realizar el conteo de la votación en forma pública.

Artículo 13º.- Del Acta Electoral:

El Acta electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha, y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

1. Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; los nombres de los delegados-electores que forman la(s) lista(s) de candidatos; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma .



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

2. Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron; la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
3. Acta de Escrutinio en el cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada una de las listas, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral. La Lista de los delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntará como anexo al acta Electoral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14º.- Convocatoria.

El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera de la provincia.

La convocatoria será publicada en el diario encargado de los avisos oficiales de la región y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquella figura.

Artículo 15.- Plazos de la Convocatoria.

La convocatoria se realizará con la designación del Comité Electoral, mediante Decreto de Alcaldía.

CAPITULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 16º.- Participación en las elecciones.

Las Organizaciones de nivel Distrital con inscripción vigente en el registro de Organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Padrón Electoral.

La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, responsable del Registro publicará el padrón electoral en el medio de mayor circulación del distrito o provincia, o en carteles en la Municipalidad o en su defecto en la página web de la institución, dentro de los Veinte días calendarios posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante la unidad administrativa responsable. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido luego de la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 18º.- Candidatos.

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados-electores, de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, cumpliendo los siguientes Requisitos:

- a) Contar con residencia efectiva de no menos de dos (2) años en el ámbito del distrito de Chaclacayo.
- b) Ser ciudadano con mayoría de edad (18 años).
- c) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
- d) Aceptar el cumplimiento del contenido de mandato consensuado en la Asamblea de Delegados(as) – Electores,

La nominación debe ser realizada por los delegados(as) Electores(as) presentes en la Asamblea previo a la Elección ante el CCL.

Artículo 19º.- Lista de Candidatos.

Cada lista será integrada por 04 delegados(as) electores(as) de las organizaciones, considerando en cada lista el 40% de la cuota femenina. Las listas serán publicadas por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 20º.- Material Electoral.

El material electoral estará conformado por la lista de electores, el padrón electoral, la lista de candidatos, la cédulas de votación, una cabina secreta, una ánfora, tampón especial para huella digital, el acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), acta de resultados, acta de proclamación y credenciales para los elegidos.

Cada cédula contará con un recuadro donde el elector (a) escribirá el número de la lista de su preferencia.

Artículo 21º.- Instalación del Comité Electoral

El Comité Electoral se reunirá a las 8.00 A.M en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.00 A.M y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se iniciará con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culminará el mismo día a más tardar 3:00 P.M.

Artículo 22º.- Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el padrón electoral y de no verificar la presencia de la mitad mas uno de los delegados – electores se dará un receso de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados/as – electores/as asistentes.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Artículo 23º.- Difusión e inscripción de la Lista de Candidatos

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados/as – electores/as presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos (04). Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realizará la elección de la lista de los candidatos respectiva.

